

MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
ASESORIA LETRADA

Dictamen N° 883/2016

Expediente 2016-4-1-0011812.-

Montevideo, 16 de agosto de 2016.-

SEÑORA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA.-

I – OBJETO

Vienen a conocimiento de esta Repartición las presentes actuaciones con la solicitud presentada por el Señor Matias Jackson, quien requiere información en formato electrónico respecto a delitos informáticos (Fojas 3).-

II – ANTECEDENTES

El peticionante requiere se detalle:

- Estadísticas de delitos informáticos en Uruguay en los últimos 10 años desglosadas por año.
- Cantidad de denuncias efectuadas ante el Departamento de Delitos Informáticos de la Policía en los últimos 10 años, desglosadas por año.
- Cantidad de policías asignados al Departamento de Delitos Informáticos y Tecnológicos (actualmente).-

III – ANALISIS

El artículo 3 de la Ley 18.381 de fecha 17/10/08 dispone que el acceso a la información pública es un derecho de todas las personas y se ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.-

El artículo 8 dispone que las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por la ley y las que se definan como de carácter reservado y confidencial. Los artículos 9 y 10 definen los casos en que la información se considera reservada y confidencial respectivamente.

No podrá accederse a brindar la información solicitada siempre que los archivos mencionados se relacionen con alguna de las hipótesis de información reservada reguladas expresamente, entre otras se señalan:

- Resolución Ministerial de fecha 20/07/12: Información y documentación que involucre el ejercicio de actividad policial, en particular toda aquella relativa a hechos y

personas que sea recabada y tratada con finalidad del mantenimiento y preservación del orden público, así como para prevención y represión del delito.

- Resolución Ministerial de fecha 30/07/12: Información y documentación relativa a la estructura edilicia y ubicación de las distintas dependencias del Ministerio del Interior entre los que están comprendidas esta Secretaría de Estado, Direcciones Nacionales, Jefaturas Departamentales, Seccionales Policiales, viviendas y toda dependencia de las mismas, en particular en lo relativo a las vías de acceso, cantidad y distribución de personal policial que presta servicios en dichos locales, asignación del trabajo y directivas para el mismo, así como respecto de los móviles del servicio, su distribución y los materiales e insumos que se utilicen.

Asimismo se destaca que no debe concederse acceso a los archivos que contengan información que encuadraría dentro de la categoría de información confidencial prevista por el artículo 10 de la citada ley.

En tanto, tampoco podría concederse acceso a la documentación que se encuentra protegida por la Ley de Protección de Datos Personales, Número 18.331, del 06/08/2008.-

La misma señala: "Artículo 3: Ámbito objetivo.- El régimen de la presente ley será de aplicación a los datos personales registrados en cualquier soporte que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los ámbitos público o privado.

No será de aplicación a las siguientes bases de datos: A) A las mantenidas por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas. B) Las que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y sus actividades en materia penal, investigación y represión del delito. C) A las bases de datos creadas y reguladas por leyes especiales.

Artículo 25: Base de datos correspondientes a las Fuerzas Armadas, Organismos Policiales o de Inteligencia.- Quedarán sujetos al régimen de la presente ley, los datos personales que por haberse almacenado para fines administrativos, deban ser objeto de registro permanente en las bases de datos de las fuerzas armadas, organismos policiales o de inteligencia; y aquellos sobre antecedentes personales que proporcionen dichas bases de datos a las autoridades administrativas o judiciales que los requieran en virtud de disposiciones legales.

El tratamiento de datos personales con fines de defensa nacional o seguridad pública por parte de las fuerzas armadas, organismos policiales o inteligencia, sin previo consentimiento de los titulares, queda limitado a aquellos supuestos y categoría

de datos que resulten necesarios para el estricto cumplimiento de las misiones legalmente asignadas a aquéllos para la defensa nacional, la seguridad pública o para la represión de los delitos. Las bases de datos, en tales casos, deberán ser específicas y establecidas al efecto, debiendo clasificarse por categorías, en función de su grado de fiabilidad.

Los datos personales registrados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento.

Artículo 26: Excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.- Los responsables de las bases de datos que contengan los datos a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo anterior podrán denegar el acceso, la rectificación o cancelación en función de los peligros que pudieran derivarse para la defensa del Estado o la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

Los responsables de las bases de datos de la Hacienda Pública podrán, igualmente, denegar el ejercicio de los derechos a que se refiere el inciso anterior cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, en todo caso, cuando el titular del dato esté siendo objeto de actuaciones inspectivas.

El titular del dato al que se deniegue total o parcialmente el ejercicio de los derechos mencionados en los incisos anteriores podrá ponerlo en conocimiento del Órgano de Control, quien deberá asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación.”

IV – CONCLUSIONES

En la medida de que, la dictaminante desconoce si este Ministerio lleva un registro similar al solicitado, estima oportuno indicar que correspondería acceder a lo petitionado, siempre que, la información que los mismos contengan, no haya sido declarada como información reservada o confidencial por parte del Jerarca y siempre que exista el registro mencionado.-

Se debe tener en cuenta lo dispuesto que por el art. 14 de la Ley 18.381 “La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido....”

Asimismo, la información debe brindarse dentro de los plazos establecidos por el artículo 15 de la Ley: “Cualquier persona física o jurídica podrá formular la petición de acceso a la información en poder de los sujetos obligados. Ante la petición

formulada por el interesado, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o, si es posible, contestar la consulta en el momento en que sea solicitado. En caso contrario tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso o contestar la consulta.

El plazo podrá prorrogarse, con razones fundadas y por escrito, por otros veinte días hábiles si median circunstancias excepcionales”.-

Sin otro particular, saluda a Usted atentamente,

Cabo (PA)

Dra. María Cecilia Alvarez Marques

Abogada

OK FA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL



Oficio N° 533/16 - ML/AS/mm

Montevideo, 23 de setiembre de 2016.

Señor Director de la D.G.L.C.C.O. e INTERPOL
Crio. Gral. Carlos DEL PUERTO:

A los efectos de evacuar información solicitada a ésta al bajo el amparo de la Ley 18.381, se solicita informe en carácter de URGENTE y en forma numérica:

- 1) Estadísticas de Delitos Informáticos en Uruguay en los últimos 10 años, desglosadas por año.
- 2) Cantidad de denuncias efectuadas ante el Departamento de Delitos Informáticos de la Policía en los últimos 10 años, desglosadas por año.

Saluda a Usted atentamente.

El Director de la Policía Nacional

Crio. Gral. ®

Mario R. LAYERA

MINISTERIO DEL INTERIOR
D.G.L.C.C.O. E INTERPOL
Secretaría General

Montevideo, 27 SET 2016 N° Registro 6505

Pase a D U E

<input type="checkbox"/> Informar	<input type="checkbox"/> Notificar
<input checked="" type="checkbox"/> A sus efectos	<input type="checkbox"/> Registro
<input checked="" type="checkbox"/> Para derivar	<input type="checkbox"/> Realizar RED NACIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> Cumplido, vuelva	<input type="checkbox"/> Cumplido, Archívese

DIRECTOR DE LA D.G.L.C.C.O. e INTERPOL

COMISARIO GENERAL

Carlos del PUERTO RODRIGUEZ



República Oriental del Uruguay
MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL de LUCHA CONTRA el CRIMEN ORGANIZADO e INTERPOL
DIVISION CRIMEN ORGANIZADO

DPTO. DE INVESTIGACIONES COMPLEJAS.



INFORME : 286 /16WAR
REF: Estadística y cantidad de denuncia en la Sección de Delitos Tecnológicos.....

Montevideo, 04 de Octubre del 2016.-

SR. JEFE DEL DPTO. DE INVESTIGACIONES COMPLEJAS.

Por medio del presente cumples informarle a usted, que se recibió en este Depto Oficio 533/16 de la Dirección de la Policía Nacional en donde se solicita de forma URGENTE y en forma numérica:

- a- **Estadísticas de Delitos Informáticos en Uruguay en los últimos 10 años desglosadas por año.**
- b- **Cantidad de denuncias efectuadas ante el Departamento de Delitos Informáticos de la Policía en los últimos 10 años desglosadas por año.**

Por tal motivo y por lo anteriormente solicitado, se informa que:

1. Esta Sección no cuenta con estadística de Delitos Informáticos denunciados en todo el país, debido a que solo se lleva registro de las denuncias presentadas en esta Sección de Delitos Tecnológicos.
 - a- Por otro lado se informa que las diferentes unidades policiales de todo el país, ingresan las novedades al S.G.S.P que guardan relación con las competencias de Delitos Tecnológicos, de la siguiente forma como por ejemplo, Difusión de videos íntimos (con la tipificación de **VIOLENCIA PRIVADA**), amenazas vía facebook (**AMENAZAS**), estafas a través de mercado libre o en internet (**ESTAFAS**), hurto de notebook (**HURTO EN CASA DE FAMILIA**), siendo campos que ya están predeterminados por el

B3*

Sistema e ingresando la novedad con diferentes tipificación de delitos, siendo así difícil establecer la cantidad de denuncias efectuadas en el S.G.S.P a nivel de todo el país .

b- La sección de Delitos Informáticos la que así, se llamaba originariamente fue creada en el año 2005, y dependía del Departamento de Delitos Complejos de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Montevideo (debido a la reestructura efectuada en su momento en la Jefatura de Policía de Montevideo, no se posee en esta sección datos de esa época, en cuanto al volumen y cantidad de denuncias que se trabajaba en dicha sección, datos que deberían estar en la Jefatura de Policía de Montevideo), luego en el año 2011 la sección cambia de nombre a Delitos Tecnológicos y paso a la órbita de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol del cual si hay registro de denuncias.

2. Registro de denuncias de la Sección de delitos Tecnológicos.

	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016
DENUNCIAS	DENUNCIAS 170	DENUNCIAS 250	DENUNCIAS 330	DENUNCIAS 420	DENUNCIAS 450
REPORTES DE WASHINGTON		400 Reportes Reportes de CYBERTIPLINE -Explotación Sexual en LINEA	637 Reportes	750 Reportes.	910 Reportes. Interpol EEUU infoma que en los Reportes de CYBERTIPLINE un usuario estaría difundiendo imágenes de menores con contenidos sexual.

15/10

* **Los Reportes de CYBERTIPLINE, que Son.?:** Las redes sociales en EEUU están obligadas a reportar a la policía de su país ante cualquier representación por cualquier medio de un niño involucrado en actividades sexuales explícitas reales o simuladas. A través de las lps generadas en la redes se le informa en formato de Reportes a interpol, que IPs de Uruguay estarían difundiendo imágenes con contenido de menores de edad (imágenes o videos) una vez en esta oficinas se realizan la investigaciones pertinentes a fin de determinar si dicha información se ajustan a le Ley 17,815 del año 2004 ..

3. También se informa, que la sección de Delitos Tecnológicos no es la única oficina policial que trabaja en esta Dirección General denuncias en donde se utiliza Internet y la alta tecnología como forma de delinquir, delitos como ser, clonación de tarjetas y estafas electrónicas, desconociendo el volumen de denuncias efectuadas en dicho Depto.

Siendo todo cuanto tengo que informarle.

Saluda a Usted atentamente.-

EL ENCARGADO DE LA SECCION DE DELITOS TECNOLOGICOS

OF. PPAL: _____

Winston Rodriguez.-